



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó documentos de citación para notificación personal y notificación por aviso remitida el 24 de junio de 2022, sin embargo, con anterioridad, el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales hizo devolución de las diligencias de notificación personal a la demandada, informando que la misma fue notificada personalmente en el Centro de Servicios, el día 21 de junio de los corrientes. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio, 1, 5, 6, y 7 de julio de 2022). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS –
CHEC S.A. E.S.P.**
Demandada: **MARIA LETICIA LOPEZ USMA**
Radicado: **170014003010-2022-00219-00**
Interlocutorio Nro. 749

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación personal allegadas por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales y por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia allegó las diligencias de notificación personal de la demandada **MARIA LETICIA LOPEZ USMA**, indicando que la misma fue notificada personalmente en este Centro de Servicios donde acudió personalmente y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada a la demandada **MARIA LETICIA LOPEZ USMA**, desde el 21 de junio de 2022.

Toda vez que la demandada fue debidamente notificada ante el Centro de Servicios, en la forma indicada precedentemente, el Despacho no se pronunciará frente a los documentos de notificación por aviso arrimados por el apoderado judicial de la parte demandante, pues estos fueron remitidos con posterioridad a la notificación personal de la demandada.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han trascurrido y la demandada no se pronunció ni presentó excepciones, como tampoco pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 21436
CAPITAL: \$2.430.561
DEUDORA: MARIA LETICIA LOPEZ USMA
BENEFICIARIO: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC S.A. E.S.P.
FECHA DE VENCIMIENTO: 1 DE OCTUBRE DE 2020.

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$240.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, con Nit. 890.800.128-6, y en contra de **MARÍA LETICIA LOPEZ USMA**, con cédula Nro. 24.323.561, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$240.000).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 117 el 14 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9356a3511d580768ac93c66e39a42ccf0b693a6feaada2fa626cb99dfdf1968c**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>